



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02952-2017-PA/TC  
SULLANA  
RUPERTO CASTILLO CASTILLO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ruperto Castillo Castillo contra la sentencia de fojas 168, de fecha 6 de setiembre de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia en el Expediente 03199-2012-PA/TC, publicada el 13 de noviembre de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo sobre restitución de pensión de jubilación otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 19990, por considerar que la suspensión y luego nulidad de la referida pensión de jubilación se sustentó en el Informe Grafotécnico 215-2008-SAACI/ONP, del 23 de julio de 2008, en el que se detallan las serias irregularidades encontradas en los documentos que sirvieron para que en su oportunidad se le otorgara al demandante la pensión de jubilación.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03199-2012-PA/TC, pues la demandante pretende que se le restituya la pensión de jubilación que le fue otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 19990. De la revisión de autos, se tiene que la Oficina de Normalización Previsional (ONP),

